



ESTATUTOS DE LA FUNDACION ANDALUZA DE CARDIOLOGÍA.

TITULO I

Artículo 1º.- Denominación, naturaleza, domicilio y ámbito de actuación.

Con la denominación FUNDACION ANDALUZA DE CARDIOLOGIA, (en adelante, La Fundación) la Sociedad Andaluza de Cardiología (S.A.C.), como entidad fundadora, ha constituido una organización fundacional, de carácter privado y objeto científico-docente y socio-cultural, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 4 de estos Estatutos.

El domicilio estatutario de la Fundación se establece en la calle Camino de Ronda número 42, distrito postal 18004, del municipio de Granada.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, previo consentimiento expreso de la entidad fundadora, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

La fundación que se crea tiene nacionalidad española y desarrolla principalmente sus actividades en la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de las relaciones instrumentales con terceros en diferentes ámbitos territoriales.

Artículo 2º.- Personalidad jurídica, comienzo de las actuaciones y duración temporal.

La Fundación tendrá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el Registro de Fundaciones de Andalucía, y a partir de ese momento comenzará sus actuaciones.

La fundación que se constituye tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si en algún momento, los fines propios de la Fundación pudieren estimarse cumplidos, o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en el artículo 28 de estos Estatutos.



Artículo 3º.- Régimen Normativo.

La Fundación se registrará por la voluntad del Fundador manifestada en estos Estatutos y, en todo caso, por la Ley de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás disposiciones vigentes, dictadas en el desarrollo y aplicación de aquella, así como normativa estatal de aplicación supletoria.

TITULO II

Artículo 4º.- Fines.

Son fines de la Fundación:

- .-Promover el estudio, prevención y el tratamiento de las enfermedades cardiovasculares en Andalucía.
- .-Promover, coordinar y desarrollar programas científicos, de información y educación pública relacionados con las afecciones cardiovasculares.
- .-Intervenir en los Organismos pertinentes en relación con la enseñanza postgraduada y la especialización cardiológica en Andalucía, así como en la sección de candidatos para los puestos profesionales de la especialidad.
- .-Promover y organizar en Andalucía reuniones, cursos y congresos relacionados con la Cardiología, así como cualquier otro tipo de actividad encaminada al perfeccionamiento científico de sus miembros.
- .-Colaborar con la Fundación Española del Corazón, así como cualquier otro organismo que desarrolle actividades relacionadas con los problemas cardiovasculares.
- .-Promover y promocionar, entre otras actividades, aquellas que constituyen los fines de la Sociedad Andaluza de Cardiología, miembro fundador de la Fundación.



Artículo 5º.-Actividades.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación tendentes a la consecución de aquellos fines concretos que, a juicio de aquel, y dentro del cumplimiento de los fines señalados sean los más adecuados y convenientes en cada momento.

Además, con el objeto de tener ingresos, la Fundación podrá realizar actividades mercantiles cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las anteriores, con sometimiento a las normas reguladas en la defensa de la competencia.

La Fundación podrá intervenir en cualesquiera actividades económicas a través de su participación en Sociedades, siempre que en las mismas no se deba responder personalmente por las deudas sociales.

No obstante, si la Fundación recibiera por cualquier título, bien como parte de la donación inicial, bien en un momento posterior, alguna participación en sociedades en las que deba responder personalmente por las deudas sociales, deberá enajenar dicha participación, salvo que en el plazo máximo de un año se produzca la transformación de tales sociedades en otras en las que quede limitada la responsabilidad de la Fundación.

En todo caso, cuando la participación sea mayoritaria, deberá de dar cuenta inmediata de dicha circunstancia al Protectorado.

Artículo 6º.-Beneficios.

Serán beneficiarios de la Fundación, las Personas físicas o jurídicas, y , entre las últimas, las instituciones y organizaciones, públicas o privadas, que, cumpliendo con los requisitos que establece la legislación vigente, acrediten méritos suficientes en la realización de investigaciones científicas o culturales, relacionadas con las finalidades funcionales y, en general, quienes el Patronato estime que contribuyen al cumplimiento de los fines de la Fundación.

La determinación de los beneficios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad, objetividad, igualdad y no discriminación.



La Fundación deberá informar de manera generalizada sobre sus fines y actividades para el conocimiento de sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 7º.-Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines.

La Fundación destinará efectivamente el Patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines funcionales:

.-Deberá ser destinado, al menos al cumplimiento de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen, y de los ingresos que se obtengan por cualquier concepto, previa deducción de los gastos realizados para la obtención de tales rentas o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien a las reservas, según acuerdo del Patronato.

.-El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

.-Los gastos de administración, entendidos como aquellos directamente ocasionados a los órganos de gobierno por la administración de los bienes y derechos que integran el Patrimonio de la Fundación, y los que los Patronos, por el desempeño de su cargo, tienen derecho a ser reembolsados con la debida justificación, y tendrán la proporción máxima que reglamentariamente se determine.



TITULO III

GOBIERNO DE LA FUNDACION

Artículo 8º.- Patronato.

El Patronato es el órgano de gobierno, administración y representación de la Fundación.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y Administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Así, a título enunciativo y no limitativo, el Patronato podrá adquirir, poseer, enajenar, gravar y permutar bienes de toda clase, transigir y renunciar, celebrar controles y contraer obligaciones de cualquier índole; otorgar poderes, promover, oponerse y seguir y desistir los procedimientos ordinarios y especiales que fueren oportunos en defensa de la Fundación y de sus legítimos intereses, ejercitando los correspondientes derechos, acciones y excepciones, reclamaciones y recursos ante los Juzgados, Tribunales, Autoridades, Organismos y Corporaciones, etc., en cada caso competentes y, cuantas acciones y decisiones tiendan a conseguir la efectividad del objeto fundacional dentro de los límites legales y, con sujeción a las autoridades que procedan al Protectorado de Fundaciones.

9º.- Composición.

Estará constituido por un mínimo de cinco patronos que adoptarán sus acuerdos por mayoría en los términos establecidos en los presentes Estatutos.

Podrán ser miembros del Patronato las Personas Físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.

Las personas Jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.



Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por el Fundador, y constará en la escritura de constitución.

La designación de nuevos miembros se hará por el fundador, la Sociedad Andaluza de Cardiología, y en concreto por su Comité Ejecutivo con sujeción expresa a las siguientes normas:

- El Sr. Presidente del Comité Ejecutivo de la Sociedad Andaluza de Cardiología será designado Gerente de la Fundación Andaluza de Cardiología.
- El Sr. Presidente Saliente del Comité Ejecutivo de la Sociedad Andaluza de Andalucía será designado Presidente de la Fundación Andaluza de Cardiología.
- El Presidente electo del Comité Ejecutivo de la Sociedad Andaluza de Cardiología será designado Vocal de la Fundación Andaluza de Cardiología.
- El Sr. Vicepresidente del Comité Ejecutivo de la Sociedad Andaluza de Cardiología será designado Vicepresidente de la Fundación Andaluza de Cardiología.
- El Sr. Tesorero del Comité Ejecutivo de la Sociedad Andaluza de Cardiología será designado Tesorero de la Fundación Andaluza de Cardiología.
- El Sr. Secretario del Comité Ejecutivo de la Sociedad Andaluza de Cardiología será designado Secretario de la Fundación Andaluza de Cardiología.
- El Sr. Vicesecretario del Comité Ejecutivo de la Sociedad Andaluza de Cardiología será designado Vicesecretario de la Fundación Andaluza de Cardiología.

El fundador podrá además nombrar como patronos a personas que por su relevancia social o profesional contribuyan a la realización de los fines fundacionales.



10º.- Duración del mandato.

El nombramiento de los Patronos tendrá duración de 3 años.

La renovación del Patronato se proveerá un mes después del Congreso de la Sociedad Andaluza de Cardiología correspondiente en el que se renueve el Comité Ejecutivo de la Sociedad Andaluza de Cardiología. La sustitución de patronos se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

11º.-Aceptación del cargo de Patrono y sustitución.

Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, o en documento privado con firma legitimada del notario, o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Así mismo, la aceptación podrá llevarse a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

Las personas jurídicas que formen parte del Patronato han de estar representadas en el mismo, de una manera estable, por la persona físicas que tenga su representación de acuerdo con las normas que la regulen, o por alguna otra persona física designada con esa finalidad por el órgano competente. Si la persona físicas designada lo es por razón del cargo podrá actual en su nombre la persona que legalmente le sustituya.

El cargo de Patrono que recaiga en persona físicas deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representándolo otro Patrono por él designado. Esta actuación será siempre para pactos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Si quien fuere llamado a ejercer la función de Patrono lo hiciera por razón del cargo que ocupare, podrá actuar en su nombre la persona que legalmente lo sustituya.

Producida una vacante, en el plazo máximo de 2 meses, el Patronato procederá a la designación de la persona que en su sustitución ocupara la misma. Si la vacante lo fuera de un Patrono por razón del cargo, la sustitución se efectuará por la persona que le sustituya en el mismo. En ambos casos, la



duración del mandato será por el tiempo que reste hasta la siguiente renovación del Patrono.

Artículo 12º.- Cese y suspensión de Patronos.

El cese de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona Jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo que establezca la Ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley, si así se declarara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por actos mencionados en la Ley.
- f) Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- g) Por renuncia llevada a cabo por cualesquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo.

La sustitución de los Patronos podrá ser acordada cautelarmente por el Juez cuando se entable contra ellos las acciones de responsabilidad.

El cese y suspensión de los Patronos se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Artículo 13º.-Organización del Patronato.

El Patronato designará entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un vicesecretario, un tesorero, un gerente, y un vocal.

Artículo 14º.-Presidente.

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos adoptados. El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que realicen en el Patronato.



Artículo 15º.-Vicepresidente.

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de vacancia, ausencia o enfermedad, pudiendo también actuar en representación de la Fundación en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Artículo 16º.-Secretario.

Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios, y todas aquellas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Secretario el Vicesecretario y en ausencia del mismo, el Vocal más joven del Patronato o el designado por el mismo.

Artículo 17º.- Gerente.

Cargo que ejercerá el Presidente de Comité Ejecutivo de la Sociedad Andaluza de Cardiología, de manera simultánea a este, y que ejercerá las funciones de supervisor de las actuaciones de la Fundación en su ámbito económico.

Artículo 18º.- Tesorero.

Ejercerá en exclusiva todas las labores o acciones que en materia económica desarrolle la Fundación, efectuando pagos y controlando los ingresos y la contabilidad de la Fundación, a los efectos de cumplir con los fines de la Fundación

En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Tesorero el Gerente de la Fundación Andaluza de Cardiología.

Artículo 19º.-Vicesecretario.

Corresponde al Vicesecretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios, y todas aquellas que expresamente se le encomienden, en ausencia del Secretario.



Artículo 20º.- Vocal.

El cargo de Vocal de la Fundación Andaluza de Cardiología estará ostentado por el Presidente electo del Comité Ejecutivo de la Sociedad Andaluza de Cardiología, y ostentará la representación de los vocales de la Sociedad Andaluza de Cardiología.

Artículo 21º.- Atribuciones del Patronato.

Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación, y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la consecución de sus fines.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación, incluyendo la colaboración necesaria con la Sociedad Andaluza de Cardiología para la realización de actividades que se encuentren dentro de los fines fundacionales.
- d) Nombrar apoderados generales o especiales.
- e) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- f) Aprobar el Plan de actuación y las Cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- g) Acordar la apertura y el cierre de sus Delegaciones.
- h) Adoptar acuerdos sobre la extinción o función de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
- i) Delegar sus facultades a uno o más Patronos, sin que pueda ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y el plan de actuación, la modificación de Estatutos, la Fusión y Liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.



Artículo 22º.-Reuniones del Patronato y convocatoria.

El Patronato se reunirá, al menos dos veces al año, y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo soliciten un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, acompañándose así mismo el orden del día. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presente todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 23º.-Forma de deliberar y tomar acuerdos.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros.

El régimen general para la adopción de acuerdos es la mayoría simple de votos de los patronos asistentes en sesión válidamente constituida, salvo los supuestos especiales de adopción de acuerdos previos en los presentes Estatutos.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 24º.-Responsabilidad de los Patronos.

Entre otras, son obligaciones de los patronos:

- Cumplir y hacer cumplir fielmente los fines de la Fundación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Legislación Estatal aplicable y en los Estatutos.
- Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento, utilidad y productividad de los mismos, según los criterios económicos y financieros de un buen gestor.



- Asistir a las reuniones del Patronato y velar por la legalidad de los acuerdos que en él se adopten.
- Cumplir con las obligaciones formales legalmente dispuestas sobre inscripción de actos y documentos de la Fundación en el Registro de Fundaciones de Andalucía, así como de comunicación y solicitud de autorización al Protectorado de Fundaciones en los mismos términos dispuestos por la Ley de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por los actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

Artículo 25º.- Carácter gratuito del cargo de Patrono.

Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin que puedan percibir retribución alguna ni en dinero ni en especie, por el desempeño de su función. No obstante, si tendrán derecho a ser reembolsado de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

Pese a lo establecido en el párrafo anterior, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada aquellos Patronos que presten a la Fundación servicio distinto de los que implica del desempeño de las funciones que le corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

TITULO IV

REGIMEN ECONOMICO DE LA FUNDACION

Artículo 26º.-Dotación fundacional.

La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros de contenido patrimonial que durante la existencia de la Fundación se aporten en tal concepto por el fundador o por terceras personas, o que se afecten por el



Patronato, con carácter permanente a los fines fundacionales. La dotación, su incremento, o disminución deberá inscribirse en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Artículo 27º.-Patrimonio.

El Patrimonio de la Fundación estará formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual realizado conforme a la normativa de contabilidad aplicable a las entidades sin ánimo de lucro.

El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio en el Registro de Fundaciones de Andalucía y demás registros públicos correspondientes.

Artículo 28.- Financiación.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciban de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Así mismo, la Fundación podrá tener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 29º.-Administración.

La administración y disposición del patrimonio corresponderá al Patronato en las forma establecidas en los presentes Estatutos, y con sujeción a las disposiciones legales existentes, quedando facultado para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento, y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 30º.-Contabilidad, cuentas anuales y plan de actuación.



La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro diario y un libro de inventario y Cuentas Anuales.

Las Cuentas anuales que comprenderán el Balance de Situación, la Cuenta de Resultados y la Memoria, formará una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, y de los resultados de la Fundación.

La Memoria además de contemplar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la Cuenta de Resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de Gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del Plan de Actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se han llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 38 de la Ley.

Igualmente se incorporará a la Memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

Las Cuentas Anuales, firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente se confeccionarán y aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de 6 meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado para su examen y comprobación, por el Presidente o la persona que conforma el acuerdo adoptado por el Patronato corresponda, dentro de sus veinte días hábiles siguiente a su aprobación.

Igualmente el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses, un plan de actuación en el que quedan reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

TITULO V

MODIFICACION, FUSION Y EXTINCION

Artículo 31º.- Modificación

El Patronato, podrá modificar los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la



constitución de la Fundación hayan variado de manera que esta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.

Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones de Andalucía.

Artículo 32º.-Fusión.

El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de esta con otra Fundación, siempre que resulte conveniente en interés de la misma, debiéndose comunicar al Protectorado.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, $\frac{3}{4}$ partes de los miembros del Patronato, requiriendo otorgamiento de escritura pública e inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Artículo 33º. Extinción.

La fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Artículo 34º. Liquidación y adjudicación del haber.

La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

Los bienes y derechos de la Fundación resultantes de la liquidación se destinarán, por designación del Patronato a las Fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general análogos a las realizadas por la misma, y que tenga afectados sus bienes incluso para supuestos de disolución a la consecución de aquellas, y que a demás, sean consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, a los efectos previstos en los artículos 16 al 25 de la Ley 49/2.002 de 23 de diciembre de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales del mecenazgo o aquella que la sustituya.